



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, en uso de las facultades que me confieren los artículos 68 fracción II y 93 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, someto a consideración de ese H. Congreso la presente Iniciativa de Decreto, sustentándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto número 312-08 III P.E., publicado el 5 de noviembre de 2008 en el Periódico Oficial del Estado, se expidió la Ley del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, la cual dispuso la creación del citado instituto como un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación y Deporte, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinadas al servicio de la educación pública.

El 4 de septiembre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXVI/RFLEY/1057/2021 XIV P.E., mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones relacionadas con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la estructura del mismo, armonizando el marco normativo relacionado con esta, incluida la legislación que da sustento al Instituto.

En la actualidad, la actividad administrativa se desarrolla de manera dinámica, transparente y bajo los más estrictos estándares procedimentales que las leyes de la materia imponen; las instituciones deben funcionar de manera eficiente y eficaz, lo que de suyo significa la evolución constante de las diversas áreas que ejercen las atribuciones conferidas por las normas legales.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

La aplicación e interpretación administrativa de dichos procedimientos hace patente la necesaria actualización al marco legal y procedimental en el cual se sustenta la actividad gubernamental sobre todo en la relación con los particulares.

Así, resulta esencial actualizar y adecuar los ordenamientos que rigen el quehacer institucional. Particularmente, es importante señalar que toda actuación de los servidores públicos se sustenta en las atribuciones y facultades que les son conferidas en los ordenamientos correspondientes a su nombramiento.

Por ello, mediante la presente iniciativa se propone adicionar diversas facultades a la persona titular de la Dirección General del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, con el objeto de actualizar y mejorar la operatividad del organismo.

Por su parte, en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con las mismas, existe una multiplicidad de normas legales y administrativas que las autoridades deben interpretar y aplicar en el ejercicio de sus potestades públicas, esto, dependiendo de la naturaleza y diversidad de los recursos públicos que tengan ese destino de inversión.

En ese tenor, considerando que el objeto principal del citado ente público consiste precisamente en la realización de obra destinada al servicio educativo, también se plantea incorporar atribuciones al referido funcionario con la finalidad de reforzar y eficientar los actos administrativos en materia de obra pública, adquisiciones y de servicios relacionados con las mismas, lo que sin duda fortalecerá el actuar en los procesos de rescisión administrativa de los contratos que son generados, así como en la consolidación de las estrategias de defensa del recurso público, en virtud de los incumplimientos que se han presentado en contra de las disposiciones que, en este tema, establecen las leyes federales y estatales que las rigen.

Adicionalmente se propone realizar las modificaciones pertinentes a efecto de incorporar la figura del Órgano Interno de Control y modificar la referencia que aún se realiza a dependencias que han cambiado de denominación.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Por lo anteriormente expuesto, con la finalidad de que el marco constitutivo y normativo del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa sea acorde con las disposiciones legales vigentes, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 6°; 7° párrafo segundo; 12 fracciones I, XX inciso f), XXI y XXII; 18; 19 fracción V; 22 fracciones I y XII; 24 y 25; se adicionan a los artículos 12, una fracción XXIII; 15, el último párrafo; 16, las fracciones IV y V; y 22, las fracciones XIII, XIV, XV, XVI y XVII; y se deroga el segundo párrafo de la fracción XXI del artículo 12; todos, de la Ley del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6°. Al realizarse actividades de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE pública o privada, deberán cumplirse los lineamientos generales que expida el Instituto, los reglamentos que en su caso se deriven de esta Ley, y la normatividad en materia de **obras públicas, servicios relacionados con las mismas y adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios.**

ARTÍCULO 7°. ...

Respecto de la educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá demostrarse además el cumplimiento de las obligaciones en materia de infraestructura, señaladas en el **artículo 147** de la Ley General de Educación y sus correlativos o aplicables de la Ley Estatal de Educación.

...

ARTÍCULO 12. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

I. Elaborar estudios, proyectos, obras e instalaciones y, en su caso, opinar en las Sesiones respectivas o por los conductos procedentes, en la elaboración de normas mexicanas y normas oficiales mexicanas, en los términos de lo dispuesto en la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, así como proponer su emisión y difusión, en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo estatal;

II. a XIX. ...

XX. ...

a) a e) ...

f) Vigilar el debido cumplimiento de los contratos, convenios y acuerdos celebrados por el Instituto en materia de INFE, **así como de equipamiento y contratación de servicios**, basado en leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

g) a j) ...

XXI. Llevar a cabo los procedimientos de Contratación de Obra Pública, ya sea licitación pública, invitación a **cuando menos tres contratistas** o adjudicación directa, **a través del Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo y del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa**, de acuerdo con las leyes de la materia que sean aplicables;

Se deroga.

XXII. Llevar a cabo los procedimientos de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, ya sea licitación pública, invitación a **cuando menos tres proveedores** o adjudicación directa, a través del **Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Chihuahuense de**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Infraestructura Física Educativa, de acuerdo con las leyes de la materia que sean aplicables;

XXIII. Las demás que para el cumplimiento de su objeto le señale esta ley, su estatuto orgánico, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, así como otras leyes.

ARTÍCULO 15. ...

I. a III. ...

Además de las unidades señaladas en el párrafo anterior, el Instituto contará con un Órgano Interno de Control, mismo que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de esta Ley.

ARTÍCULO 16. ...

I. a III. ...

IV. La persona titular de la Secretaría de Actas y Acuerdos, la cual será nombrada por quien ocupe la Dirección General, misma que participará con voz, pero no con voto.

V. A invitación previa de quien sea titular de la Presidencia, los siguientes invitados, que participarán con voz, pero no con voto:

- a) Una persona representante de la Secretaría de la Función Pública.**
- b) La persona titular del Órgano Interno de Control.**

...

...

...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 18. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias una vez cada dos meses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua. La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno podrá convocar a sesiones extraordinarias para tratar asuntos cuya naturaleza lo amerite.

ARTÍCULO 19. ...

I. a IV. ...

V. Conocer los informes que emita la persona titular del Órgano Interno de Control, en materia de control y auditoría y, en su caso, ordenar las medidas necesarias para solventar las observaciones realizadas;

VI. a VIII. ...

ARTÍCULO 22. ...

I. Administrar y representar legalmente al Instituto con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley; por lo que con carácter enunciativo, no limitativo podrá desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales y otorgar el perdón correspondiente. Interponer y contestar demandas aun en materia laboral; formular y absolver posiciones aun en materia laboral y, en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, incluyendo los que para su ejercicio requieran cláusula especial en los términos que señalen las leyes. La persona titular de la Dirección General también tendrá facultades para sustituir y delegar el poder para pleitos y cobranzas, y actos de administración, en uno o más apoderados, para que las ejerzan individual o conjuntamente, así como revocar los poderes que otorgue. Para actos de dominio, requerirá de la autorización expresa de la Junta de Gobierno para cada caso concreto;

II. a XI. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

XII. Fomentar y suscribir convenios de coordinación y colaboración con entes públicos y privados, que tiendan a impulsar la mejora en la infraestructura física educativa o que se encuentren relacionados al ámbito de su competencia;

XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XIV. Rescindir y/o terminar anticipadamente los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, que se hubieren celebrado con motivo de sus funciones, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XV. Expedir las constancias y certificaciones de los documentos que se encuentren en los archivos del Instituto, inherentes al cumplimiento de los objetivos del organismo, así como delegar esta facultad a las unidades administrativas que determine;

XVI. Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno, la creación de los comités y subcomités necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

XVII. Las demás que señale la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, así como las que le otorgue la Junta de Gobierno, dentro de su esfera de competencia, y las disposiciones jurídicas aplicables.

...

ARTÍCULO 24. El órgano de vigilancia del Instituto será el Órgano Interno de Control, cuyas funciones serán las que se establezcan en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 25. Al frente del Órgano Interno de Control habrá una persona titular, que será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, y quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por las personas titulares de las áreas de Auditoría Interna de Desarrollo y de Mejora de la Gestión, de Denuncias e Investigaciones y de Responsabilidades, quienes serán designadas en los mismos términos.

El personal adscrito a que se refiere el párrafo anterior, ejercerá en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma correspondientes conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad aplicable.

La persona titular del Órgano Interno de Control podrá asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias contrarias a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Las disposiciones administrativas y reglamentarias expedidas en esta materia, vigentes al momento de la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan al presente Decreto.

Reitero a ese H. Congreso la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
CHIHUAHUA, CHIH.

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DRA. SANDRA ELENA GUTIÉRREZ FIERRO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

LIC. RAÚL GARCÍA RUÍZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa con carácter de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa.